



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

Acta No. 046

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 12:08 horas del día 27 de septiembre de 2017; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, C. MA. FERNANDA VILLALPANDO MOJICA, en su carácter Presidenta, LIC. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO, Secretario, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, C.P. CRISTINA IRAZÚ FUENTES CISNEROS, Vocal y LIC. LUIS MAURICIO SIERRA GONZÁLEZ, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

PRIMERO.- Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

SEGUNDO.- Aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO.- Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, concerniente a **"ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA"**.

CUARTO.- Declaración de la formal inexistencia de la información concerniente a **"RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE GASERA EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN SOBRE SOLICITUD DEL 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO"**.

QUINTO.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: C. MA. FERNANDA VILLALPANDO MOJICA, Presidenta del Comité de Transparencia, LIC. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO, Secretario, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, C.P. CRISTINA IRAZÚ FUENTES CISNEROS, Vocal y LIC. LUIS MAURICIO SIERRA GONZÁLEZ, Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

2.- Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- En consiguiente, se procede a desahogar el punto tercero del orden del día, por lo cual los integrantes del Comité de Transparencia, donde el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal da a conocer al comité de transparencia que se presentaron varias solicitudes de información bajo los números de folio 01460217, 01478217, y 01475717, donde se solicita la siguiente

información: La primera sobre: “*¿Cuántas plazas de Policía Municipal tenían ocupadas el 10 de octubre de 2015 que asumieron la Administración Municipal? ¿Cuántas plazas tienen ocupadas al día de hoy? ¿Cuál es su tasa de policías por cada 100 mil habitantes? ¿Cuál es su meta de elementos para cerrar el trienio?*”; la segunda: “*Número de policías actuales y armamento con el que cuenta el municipio de Purísima del Rincón*”; y la tercera: “*Informar el número total existente al momento de plazas en la policía municipal...*”, por lo cual expone a los integrantes el “**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**” emitido por su persona, en virtud de que el hecho de que terceros conozcan información con la que se combate la delincuencia organizada provocaría indudablemente que en un trabajo de contrainteligencia se determine la capacidad de reacción del Municipio, lo que supone un riesgo para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública mayor al inherente a sus propias funciones, lo cual a su vez incide en la inseguridad de los miembros de la sociedad, a la cual el municipio tiene el deber indubitable y fundamental de proteger sin escatimar esfuerzos.

Así mismo, de que la divulgación de la información que se reserva podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en atención a sus atribuciones y facultades tienen un papel fundamental de esta lucha contra la delincuencia.

Además de que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular, la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos, generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada en el presente numeral, en el fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables. Además de que el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo la seguridad de los habitantes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

Por lo cual, los miembros del Comité una vez escuchados los argumentos del mismo, así como una vez analizadas dichas solicitudes y el acuerdo en comento deciden confirmar el acuerdo emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón.

4.- En consiguiente, se procede a desahogar el punto cuarto del orden del día, donde el Contralor Municipal, expone a los miembros del Comité de Transparencia la solicitud de información registrada bajo el número de folio 01461817 de fecha 25 de septiembre del 2017, donde solicitan información referente a “*Respuesta de la Contraloría Municipal sobre instalación de gasera en el municipio de Purísima del Rincón sobre solicitud del 25 de agosto del año en curso*” a lo que les informa que toda vez que previo análisis de la misma, se desprende que dicha solicitud fue girada a la Contraloría Municipal únicamente para su conocimiento, ya que la misma fue dirigida a otra dependencia de la administración municipal en turno, por lo que por ende la Contraloría Municipal, no pudo haber dado contestación a la misma, siendo así que la solicitud a que hace referencia el solicitante, está fuera de los alcances de la competencia de la Contraloría Municipal para haber emitido una contestación sobre la misma, en virtud de que la misma no fue dirigida a dicha dependencia y además de que está fuera de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior una vez analizados los argumentos del Contralor Municipal, el Comité de Transparencia declara la formal inexistencia de la información solicitada, absteniéndose de votar el Lic. Arturo Sandoval Viurquez, Contralor Municipal por tener interés en el punto desahogado.

Por unanimidad de votos, a excepción del acuerdo SEGUNDO donde el Lic. Arturo Sandoval Viurquez, Contralor Municipal se abstiene de votar, los miembros del Comité de Transparencia se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se confirma el "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA," emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, en atención a los razonamientos emitidos en el punto 3 del desahogo del orden del día, mismo que se transcribe a continuación para los efectos procesales a que haya lugar:

"LIC. HÉCTOR ROSILES PALOBLANCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 58 y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual, se encuentra sujeto a límites y excepciones, en ese sentido, la fracción I del párrafo segundo del artículo citado establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en el artículo 73 de dicha Ley podrá restringirse de manera temporal o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 fracción I, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establece como información que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; y la que Obstruya la prevención o persecución de los delitos y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

TERCERO.- Que el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

CUARTO.- Que el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

QUINTO.- Que el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Por su parte el artículo 124 de dicha Ley General refiere que además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRIMERO.- Se acuerda clasificar como RESERVADA la información que organiza los siguientes registros y sistemas:

- a) El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.
- b) El Registro de Armamento y Equipo Policial.

Lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establece la reserva de aquella información que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de manera expresa otorga dicho carácter a los datos referidos y señala que cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Cabe señalarse que el hecho de dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; además de que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la ciudadanía purisimense.

La información tendrá el carácter de reservada por cinco años en atención a lo normado por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se acuerda clasificar como información RESERVADA aquella cuya publicación comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, entre ella se encuentra la siguiente:

- 1.- ¿Cuántas plazas de Policía Municipal tenían ocupadas el 10 de octubre de 2015 que asumieron la Administración Municipal?
- 2.- ¿Cuántas plazas tienen ocupadas al día de hoy?
- 3.- ¿Cuál es su tasa de policías por cada 100 mil habitantes?
- 5.- ¿Cuál es su meta de elementos para cerrar el trienio?
- 6.- Número total de plazas existentes en la policía municipal al día de hoy.

7.- Número de policías actuales y armamento con el que cuenta el municipio de Purísima del Rincón.

Lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ya citado en el CONSIDERANDO SEGUNDO.

El que terceros conozcan información con la que se combate la delincuencia organizada provocaría indudablemente que en un trabajo de constrainteligencia se determine la capacidad de reacción del Municipio, lo que supone un riesgo para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública mayor al inherente a sus propias funciones, lo cual a su vez incide en la inseguridad de los miembros de la sociedad, a la cual el municipio tiene el deber indubitable y fundamental de proteger sin escatimar esfuerzos.

Así mismo, la divulgación de la información que se reserva podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en atención a sus atribuciones y facultades tienen un papel fundamental de esta lucha contra la delincuencia.

El probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular, la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos, generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada en el presente numeral, en el fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo la seguridad de los habitantes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobreponerse los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve decretar la **reserva** por cinco años la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 26 días del mes de septiembre de 2017.

“Orgullo que nos une”
LIC. HÉCTOR ROSILES PALOBLANCO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPAL”

SEGUNDO.- Se declara la formal inexistencia de la información concerniente a “**Respuesta de la Contraloría Municipal sobre instalación de gasera en el municipio de Purísima del Rincón sobre solicitud del 25 de agosto del año en curso**”, por los razonamientos emitidos en el punto 4 del desahogo del orden del día.

TERCERO.- Se instruye a la Lic. Ana Laura Arriaga Quiroz, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de las respuestas procedentes a los solicitantes.

5.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **14:42 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

Ma. Fernanda V. M.
C. MA. FERNANDA VILLAPANDO
MOJICA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

A.S.
LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

J. Escareño
LIC. JUAN FRANCISO ESCAREÑO
ALONSO

SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

Cristina Irazú Fuentes
C.P. CRISTINA IRAZÚ FUENTES
CISNEROS

VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

Luis Mauricio Sierra González
LIC. LUIS MAURICIO SIERRA GONZÁLEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN